

DJG
198 ?

ESTABLECE FORMA PARA DETERMINAR LOS RESULTADOS DE ELECCIONES DE SENADORES Y DIPUTADOS Y DE PLEBISCITOS, ADEMAS, FIJA LOS DISTRITOS ELECTORALES PARA DIPUTADOS.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO,

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

LEY N° _____ /

EPART. JURIDICO

P. T. R. REGISTRO

EPART. ESTABIL.

3 DEPTO. CENTRAL

3 DEPTO. CUENTAS

3 DEPTO. P. Y nes Nac.

EPART. CONTABILIDAD

EPART. P. U. y T.

8 DEPTO. UNICIP.

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY :

REFRENDACION

EF. POR \$
DIPUTAC.
NOT. POR \$
DIPUTAC.
.....
EDUC. DTO.

PROYECTO DE LEY SOBRE DETERMINACION DE RESULTADOS DE
ELECCIONES DE SENADORES Y DIPUTADOS Y DE PLEBISCITOS, Y QUE
FIJA LOS DISTRITOS ELECTORALES PARA DIPUTADOS

TITULO PRIMERO

De las elecciones de senadores y diputados y de la
calificación de plebiscitos.

Párrafo Primero

De las elecciones de senadores y diputados

ARTICULO 1º: En el escrutinio por mesa a que se refiere el número 6) del artículo 71 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, y en el escrutinio por colegio a que se refieren los artículos 87, 88 y 89 de la misma ley, se sumarán también los votos obtenidos por todos los candidatos de una misma lista o nómina.

El Tribunal Calificador de Elecciones, luego de conocer y resolver sobre todas las reclamaciones en contra de una elección y de realizar el escrutinio general, todo ello en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.700, sumará el total de votos emitidos en favor de cada uno de los candidatos de una misma lista o nómina, resultado que determinará los votos de la lista o nómina.

ARTICULO 2°: Elegirá dos cargos aquella lista o nómina que tuviere dos candidatos y cuyo total de votos excediere el doble de los que alcanzare la lista que le sigue en número de sufragios.

Si ninguna lista o nómina eligiere los dos cargos, elegirán un cargo cada una de las listas que obtengan las dos más altas mayorías de votos de lista o nómina, resultando elegidos diputados o senadores aquellos candidatos que, dentro de cada nómina, hubieren obtenido las más altas mayorías.

Si el segundo cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas, se tendrá por elegido al candidato que hubiere reunido mayor cantidad de preferencias individuales y, en caso de empate, se procederá a un sorteo en audiencia pública por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 3°: Cada lista o nómina de candidatos a que se refiere la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, no podrá incluir más de

dos candidatos, los que deberán ser afiliados de un mismo partido político. Dos candidatos independientes podrán, asimismo, formar una lista o nómina, previa declaración pública, firmada ante notario y registrada en el Servicio Electoral, de existir entre ellos afinidad ideológica.

Párrafo Segundo

Calificación de los plebiscitos

ARTICULO 4º: Tratándose de plebiscitos, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará aprobadas las opciones que hayan obtenido la más alta mayoría de la votación.

Para estos efectos, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

TITULO SEGUNDO

De los distritos electorales y de la representación de cada uno de ellos en la Cámara de Diputados.

ARTICULO 5º: Para la elección de la Cámara de Diputados, establécense los siguientes distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá dos diputados:

1º distrito, constituido por las provincias de Arica y Parinacota.

2º distrito, constituido por la provincia de Iquique.

3º distrito, constituido por las provincias de Tocopilla y El Loa.

4º distrito, constituido por la provincia de Antofagasta.

5º distrito, constituido por las provincias de Chañaral y Copiapó.

6º distrito, constituido por la provincia de Huasco.

7º distrito, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña y Paihuano.

8º distrito, constituido por las comunas de Coquimbo y Andacollo.

9º distrito, constituido por las provincias de Limarí y Choapa.

10º distrito, constituido por las provincias de Petorca, Los Andes y San Felipe.

11º distrito, constituido por la provincia de Quillota

12º Distrito, constituido por las comunas de Viña del Mar, Quintero y Puchuncaví.

13º distrito, constituido por la provincia de Isla de Pascua y por las comunas de Valparaíso y Juan Fernández.

14º distrito, constituido por las comunas de Villa Alemana, Quilpué y Casablanca.

15º distrito, constituido por la provincia de San Antonio.

16º distrito, constituido por las provincias de Chacabuco, Talagante y Melipilla.

17° distrito, constituido por la provincia de Maipo y Cordillera.

18° distrito, constituido por las comunas de Pudahuel, Maipú y Cerrillos.

19° distrito, constituido por las comunas de Estación Central, Lo Prado y Quinta Normal.

20° distrito, constituido por las comunas de Cerro Navia, Renca, Independencia y Quilicura.

21° distrito, constituido por las comunas de Conchalí, Huechuraba y Recoleta.

22° distrito, constituido por las comunas de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.

23° distrito, constituido por las comunas de Santiago y Providencia.

24° distrito, constituido por las comunas de Ñuñoa y La Reina.

25° distrito, constituido por las comunas de La Florida y La Granja.

26° distrito, constituido por las comunas de San Joaquín, San Miguel y La Cisterna.

27° distrito, constituido por las comunas de Lo Espejo y Pedro Aguirre Cerda.

28° distrito, constituido por las comunas de La Pintana, San Ramón y El Bosque.

29° distrito, constituido por las comunas de Peñalolén y Macul.

30° distrito, constituido por la comuna de Rancagua.

31° distrito, constituido por la provincia de Cardenal Caro y las comunas de Las Cabras, Peumo, Pichidegua, San Vicente, Coltauco y Doñihue.

32° distrito, constituido por las comunas de Coinco, Quinta de Tilcoco, Malloa, Rengo, Requinoa, Machalí, Graneros, Codegua, Mostazal y Olivar.

33° distrito, constituido por la provincia de Colchagua.

34° distrito, constituido por la provincia de Curicó.

35° distrito, constituido por la comuna de Talca.

36° distrito, constituido por las comunas de Empedrado, Constitución, Curepto, Penciahue, Maule, San Clemente, Río Claro y Pelarco.

37° distrito, constituido por la provincia de Cauquenes y por las comunas de Retiro, Parral y Longaví.

47° distrito, constituido por las comunas de Collipulli, Ercilla, Victoria, Curacautín y Lonquimay.

38° distrito, constituido por las comunas de San Javier, Villa Alegre, Yervas Buenas, Linares y Colbún.

39° distrito, constituido por las comunas de Cobquecura, Quirihue, Trehuaco, Coelemu, Ranquil, Quillón, Bulnes, El Carmen, Pemuco, Yungay, Portezuelo, Ninhue y San Nicolás.

40° distrito, constituido por las comunas de Chillán, San Carlos, Ñiquén, Coihueco, Pinto y San Fabián.

41° distrito, constituido por la comuna de Concepción.

42° distrito, constituido por las comunas de Talcahuano y Penco.

43° distrito, constituido por las comunas de Coronel, Hualqui, Yumbel, Cabrero, San Rosendo, Florida y Tomé.

44° distrito, constituido por la provincia de Arauco y por las comunas de Lota, Santa Juana y Nacimiento.

45° distrito, constituido por las comunas de Los Angeles, Negrete, Laja, Mulchén, Quilaco, Santa Bárbara, Quilleco, Tucapel y Antuco.

56° distrito, constituido por la provincia de Chiloé.

57° distrito, constituido por la provincia de Coihaique.

58° distrito, constituido por las provincias de Aisén, General Carrera y Capitán Prat.

59° distrito, constituido por la comuna de Punta Arenas.

60° distrito, constituido por las provincias de Última Esperanza, Tierra del Fuego, Antártica Chilena y las comunas de Río Verde, Laguna Blanca y San Gregorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 18.700 y hasta que haya sido calificada la primera elección de diputados, el número mínimo de ciudadanos inscritos en los Registros Electorales que deberá patrocinar una candidatura independiente a diputado será, por distrito, el siguiente:

1º Distrito:	380	ciudadanos
2º Distrito:	300	ciudadanos
3º Distrito:	350	ciudadanos
4º Distrito:	490	ciudadanos

5° Distrito:	300	ciudadanos
6° Distrito:	150	ciudadanos
7° Distrito:	300	ciudadanos
8° Distrito:	250	ciudadanos
9° Distrito:	490	ciudadanos
10° Distrito:	540	ciudadanos
11° Distrito:	450	ciudadanos
12° Distrito:	710	ciudadanos
13° Distrito:	680	ciudadanos
14° Distrito:	390	ciudadanos
15° Distrito:	230	ciudadanos
16° Distrito:	700	ciudadanos
17° Distrito:	850	ciudadanos
18° Distrito:	690	ciudadanos
19° Distrito:	950	ciudadanos
20° Distrito:	850	ciudadanos
21° Distrito:	940	ciudadanos
22° Distrito:	680	ciudadanos
23° Distrito:	870	ciudadanos
24° Distrito:	620	ciudadanos
25° Distrito:	750	ciudadanos
26° Distrito:	770	ciudadanos
27° Distrito:	670	ciudadanos
28° Distrito:	790	ciudadanos
29° Distrito:	620	ciudadanos
30° Distrito:	370	ciudadanos
31° Distrito:	330	ciudadanos
32° Distrito:	350	ciudadanos
33° Distrito:	400	ciudadanos
34° Distrito:	470	ciudadanos
35° Distrito:	350	ciudadanos
36° Distrito:	310	ciudadanos

37° Distrito:	320	ciudadanos
38° Distrito:	350	ciudadanos
39° Distrito:	340	ciudadanos
40° Distrito:	570	ciudadanos
41° Distrito:	680	ciudadanos
42° Distrito:	600	ciudadanos
43° Distrito:	470	ciudadanos
44° Distrito:	530	ciudadanos
45° Distrito:	560	ciudadanos
46° Distrito:	260	ciudadanos
47° Distrito:	220	ciudadanos
48° Distrito:	470	ciudadanos
49° Distrito:	400	ciudadanos
50° Distrito:	390	ciudadanos
51° Distrito:	380	ciudadanos
52° Distrito:	390	ciudadanos
53° Distrito:	470	ciudadanos
54° Distrito:	280	ciudadanos
55° Distrito:	310	ciudadanos
56° Distrito:	280	ciudadanos
57° Distrito:	100	ciudadanos
58° Distrito:	70	ciudadanos
59° Distrito:	250	ciudadanos
60° Distrito:	70	ciudadanos

ARTICULO 2°: Esta ley regirá en todo lo que fuere aplicable a los procesos eleccionarios y plebiscitarios previstos en las disposiciones transitorias de la Constitución Política de la República.

JOSE T. MERINO CASTRO
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

FERNANDO MATTHEI AUBEL
GENERAL DEL AIRE
COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

RODOLFO STANGE OELCKERS
GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

-HUMBERTO GORDON RUBIO
TENIENTE GENERAL DE EJERCITO
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO